

ORDENANZA FISCAL Nº 8.

“REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL”

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”.

Hecho imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responsables

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Exenciones subjetivas

Artículo 5º.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
2. Las inhumaciones que ordenen a Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

Sepulturas perpetuas

Artículo 6º.

- a) En el suelo, cualesquiera de los patios, en cantidad no superior a 2,5 m².
- b) Adquisición de terrenos para construcción de panteones en forma de capilla o similar en superficie no superior a 9 m² y sólo en el primer patio.
- c) Todos los nichos situados en el primer patio quedan reservados sólo y exclusivamente para arrendamientos.

Adquisición de terrenos

Artículo 7º.

Los adquirentes de terrenos para panteones u otra forma ordinaria de enterramientos, efectuaran las construcciones proyectadas previo informe del Servicio correspondiente, que se someterá al conocimiento y aprobación del Ayuntamiento o Junta de Gobierno Local.

Plazo para construir en terrenos

Artículo 8º.

Transcurrido el plazo de seis meses, sin haber edificado sobre la parcela de terreno cedida, volverá ésta a ser propiedad del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados afectados.

Licencias para obras y colocación de lápidas

Artículo 9º.

En toda petición de licencias en cualquier clase de obras se exigirá al peticionario, el plano de las mismas, el cual quedará en poder del Negociado del cementerio. La colocación de lápidas, será igualmente autorizada previa petición de los interesados, con la sola limitación de que éstas no podrán rebasar de los límites medios de los gruesos de la boca rectangular de las bovedillas.



Sepulturas o nichos perpetuos desocupados

Artículo 10º.

Las sepulturas o nichos perpetuos que se desocupan por traslado de los restos, revertirán al Ayuntamiento, pues el pago de la cantidad fijada en la tarifa significa tan sólo la adquisición del derecho a permanecer perpetuamente determinado cadáver en determinada sepultura.

Cuota Tributaria

Artículo 11º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1.-Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

Para la asignación de nichos, sepulturas, columbarios, se seguirá un orden riguroso de numeración.

a) Nichos perpetuos (75 años):

Tipo de fila	Precio
1ºFila	284,75
2ºFila	711,93
3ºFila	711,93
4ºFila	190,21
5ºFila	142,37

a).1 Columbarios perpetuos (75 años):

Tipo de fila	Grande	Pequeño
1ª fila	345,00	290,00
2ª fila	300,00	210,00
3º fila	250,00	170,00
4ª fila en adelante	230,00	149,00

b) Nichos temporales;

Periodos	Precio
1º	75,93
2º	68,43



3º	66,61
4º y SS	64,73

2.-Asignación terrenos

Finalidad	Precio
Mausoleos	711,90
Panteones	456,35

Respecto a los apartados 1 y 2, de este artículo se establecen las siguientes normas:

1º.- Toda clase de sepulturas o nichos, que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2º.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados “perpetuos”, no es el de propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

3º.- Los permisos de construcción o modificación de panteones y mausoleos será el 4% del coste real y efectivo de la construcción.

3.- Registro de permutas, transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos.

Registro 1ªFila	94,92
“ 2ªFila	284,75
“3ªFila	284,75
“4ªFila	65,70
“5ªFila	47,46
Mausoleos o panteones.C.capilla	949,26
Panteones	284,75

4.- Por inhumación o exhumaciones:

Nichos	59,12
Mausoleos y Panteones	73,46
Columbarios	40,00

5.- Traslado de restos (incluido apertura y cierre hueco)

Nichos: 80,26



Panteones: 107,01

6.-Movimiento de lápidas (colocación...):	€
Movimiento de lápidas de nichos:	80,00
Movimiento de lápidas en panteones:	150,00
Movimiento de lápidas en mausoleos:	150,00
Movimiento de lápidas en columbarios grandes:	50,00
Movimiento de lápidas en columbarios pequeños:	25,00

Artículo 12º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 13º.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente y previo visado colegial.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 14º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto para estas materias en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y el TRLHL.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2.015, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2.016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

